

Sunchales, 5 de setiembre de 2011.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2117 / 2011

VISTO:

La ley Nacional Nro. 24788/97 y la Ordenanza N° 1855/2008, y;

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años entendiéndose que el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias en la salud y que en los últimos años se ha incrementado, especialmente en los adolescentes;

Que el incremento del consumo de bebidas alcohólicas coincide con un aumento de la disponibilidad de estas bebidas así como con la proliferación de los estímulos a su consumo, lo que exige de los poderes públicos la adopción y la promoción de medidas que garanticen que el desarrollo de las personas se realice en un entorno saludable, protegido de las consecuencias negativas asociadas al consumo de alcohol;

Que es necesario tomar medidas para limitar las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, ventas y consumo de estas sustancias;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2117 / 2011

Art. 1°) Modifícase la Ordenanza N° 1855/08, incorporando los artículos 5 bis y 6 bis que a continuación se transcriben:

Art.5°) BIS Ratifícase lo dispuesto en el decreto reglamentario N° 149/2009 de la Ley 24788 y modificatorias, acerca de la obligatoriedad de exhibir en todo local, establecimiento o lugar, fijo o móvil, en el cual se suministra a cualquier título bebidas alcohólicas, ante el público consumidor por cualquier medio (Afiches, Carteles, Sticker, etc.) y con letras con suficiente relieve, tamaño y visibilidad la leyenda **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO NRO. 24788"**.-

Art.6°) BIS: Establécese la prohibición de la promoción de bebidas alcohólicas por cualquier medio, de parte de establecimientos, locales y demás espacios autorizados para su suministro o consumo hecha mediante ofertas promocionales, premios, intercambios, sorteos, concursos, fiestas promocionales o rebajas de precios, que incluyen

las ofertas que se anuncian con nombres como "barra libre", "2 x 1", "3 x 1", "happy Hour" u otros similares.-

Art. 2º) Modifícase el artículo 7º) Inciso B de la Ordenanza N° 1855/08 que quedará redactado de la siguiente manera;

B- De manera adicional el Juzgado Municipal de Faltas podrá disponer las siguientes sanciones:

1. A la primera infracción debidamente comprobada se procederá al labrado del acta correspondiente, citación del infractor para comparecer en un plazo de 48 horas y resolución, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por dos (2) días.-

2. En caso de reincidencia se labrará el acta correspondiente, procediendo según lo detallado en el punto 1, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por cinco (5) días.-

3. En caso de tercera infracción se labrará el acta correspondiente, procediendo según lo detallado en el punto 1, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por treinta (30) días.-

En caso de clausura por cinco (5) y treinta (30) días se colocará la faja correspondiente.-

Art. 3º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil once.-